

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vigo para declarar de utilidad pública el derribo de un arco existente en la calle de la Amargura de dicha ciudad:

Resultando que en 28 de Enero de 1875 D. Blas Arias Fariña, vecino de Vigo, acudió al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento solicitando permiso para edificar de nuevo una casa propia del interesado, sita en la calle de la Amargura, núm 7, de aquella ciudad, sujetándose para ello al plano que acompañaba:

Resultando que posteriormente en otra instancia el mismo interesado ofreció al Ayuntamiento ceder gratis un metro ó poco más de terreno para el ensanche de la citada calle si se le otorgaba la autorizacion necesaria, cuya instancia pasó el Alcalde á la Comision de policia urbana, y acordó manifestar al interesado que cuando hubiera demolido la finca se la marcaria la linea de fachada á que habria de sujetar la nueva construccion;

pero D. Blas Arias opuso que sobre su finca se apoyaba uno de los estribos del arco que pasando por la calle intermedia unia la casa con otra de enfrente, propia de D. Antonio Curti, por lo que ántes de dar principio á la demolicion era indispensable que el Ayuntamiento acordara si habia de subsistir ó no el mencionado arco:

Resultando que oida la Comision de policia, acordó el Ayuntamiento en 15 de Abril de 1875 la desaparicion del arco intermedio de la calle de la Amargura, y mandó instruir expediente de expropiacion forzosa, declarando tambien en acuerdo posterior que era de pública utilidad el ensanche de la calle y el derribo del arco, cuyo acuerdo fué despues limitado á este último extremo:

Resultando que publicados los edictos, al instruirse el expediente de expropiacion D. Antonio Curti presentó oposicion á ellas, y á la vez crecido número de vecinos acudieron al Ayuntamiento pidiendo unos que mantuviera el acurrido para el derribo del arco, y otros que desistiera del proyecto:

Resultando que terminado el expediente, el Gobernador de Pontevedra dictó providencia confirmando el acuerdo del Ayuntamiento y declarando de utilidad pública el derribo del arco existente en la citada calle de la Amargura:

Resultando que contra esta providencia interpuso la viuda de D. Antonio Curti recurso dealzada ante ese Ministerio, pasando V. E. el expediente á este centro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 25 de Abril de 1870, para la resolución oportuna:

Considerando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, evacuando la consulta que se la interpuso, fué de opinion que era improcedente la declaracion de utilidad pública hecha por el Ayuntamiento de Vigo y Gobernador de Pontevedra, y que debian revocarse aquellos acuerdos, cor-

respondiendo á los Tribunales de justicia decidir las cuestiones que en su caso pudieran entablar los particulares dueños de las casas sobre las que estribaba el arco;

Considerando que la Direccion general de Obras públicas, aceptando el parecer de la Junta consultiva, estimó que no debian confirmarse los acuerdos del Gobernador y Ayuntamiento por no ser pertinente la declaracion de utilidad pública en el caso que la motivaba, alegando además no estar bien formado el expediente:

Considerando que la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, llamada á emitir su dictámen, consultó que la resolución del caso presente es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870, pues bien se considere como de alineacion de calles y plazas, ó bien se estime como perteneciente al cuidado de la via pública, resulta comprendido en las atribuciones que el art. 67 de dicha ley asigna como de exclusiva competencia de estas corporaciones:

Considerando que los acuerdos que estas adopten sobre la materia son inmediatamente ejecutivos, segun declara el art. 77 de la misma ley, y que, con arreglo á su art. 161, sólo cuando en la adopcion del acuerdo resulten infringidas la ley municipal ú otras especiales cabe alzada ante el superior jerárquico en el orden administrativo:

Considerando que el arco intermedio entre las dos casas de la calle de la Amargura de Vigo constituye una servidumbre de carácter privado en cuanto daba comunicacion á la habitacion que el prédio dominante tenia implantado en la finca ó prédio sirviente, y á la vez producía otra servidumbre en la via pública, respecto de la cual, estando dispuesto por la ley 1.ª, tit. 32 del libro 7.º de la Novísima Recopilacion que se hagan desaparecer á medida que se vayan destruyendo todos los pasadizos y obras fronteras de las ca-

sas; y aceptado entre los principios generales de policia urbana, consignados en las Ordenanzas municipales de los pueblos que las tienen, que se facilite el tránsito por la via pública, alejando todos los obstáculos que directa ó indirectamente lo estorbasen, es indudable que el Ayuntamiento de la ciudad de Vigo pudo acodar por sí y previa indemnizacion el derribo del arco sin necesidad de instruir el expediente de expropiacion forzosa;

Considerando que al particular agraviado por aquel acuerdo concede la ley de 20 de Agosto de 1870 los recursos comprendidos en su capítulo 1.º, tit. 5.º, los cuales es lícito ejercitar en la via y ante la Autoridad correspondiente:

Considerando que no procedia la alzada á la Comision provincial por no fundarse en infraccion legal cometida por el Ayuntamiento:

Considerando que los acuerdos de las corporaciones populares dejan siempre á salvo los derechos reales de posesion y de propiedad, y no empecen el ejercicio de las acciones ante los Tribunales, por lo que resulta viciosa la tramitacion dada al expediente por el Ayuntamiento de Vigo:

Considerando que esta corporacion en 15 de Abril de 1875 declaró necesario demoler el arco, cuyo acuerdo fué tomado en el ejercicio de las facultades legítimas de policia urbana, siendo además precisa consecuencia del permiso solicitado para reedificar una de las casas en que estribaba aquel arco; por lo que, no siendo lícito al Ayuntamiento autorizar su reconstruccion, el acuerdo referido dió término al expediente, y no cabian en este más trámites ulteriores que los recursos de agravio á que se refieren los artículos 161 y 164 de la ley municipal, y las diligencias necesarias para la valoración é indemnizacion del derecho, cuya pérdida se imponia á la propiedad de un particular, estando esta doctrina aceptada en diferentes resoluciones:

en su consecuencia, y de acuerdo con los dictámenes de la Direccion general de Obras públicas y de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Vigo declarando la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública del arco existente en la calle de la Amargura de dicha ciudad, resolviendo además que si no resulta debidamente reclamado el acuerdo tomado en 15 de Abril de 1875 por el citado Ayuntamiento, puede procederse al derribo del mencionado arco, previa la debida indemnizacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1876.

—C. El Conde de Toreno.—Sr Ministro de la Gobernacion.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2566.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion Administrativa.—Negociado de Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden que sigue:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de las instancias producidas por varias Corporaciones provinciales y municipales reclamando contra la Real orden de 5 de Enero último que dispuso estaban sujetos al pago del impuesto de consumos los granos destinados á la siembra. En su vista y considerando que el impuesto sobre cereales no puede gravar los destinados á la siembra ya por estar en contradiccion con la indole del tributo, cuya base es el consumo, ya porque no está autorizado por ley alguna ó disposicion de carácter general fundada en la misma; S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido derogar la citada Real orden de 5 de Enero último y declarar libres del derecho de consumos los cereales destinados á la siembra. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad.

Tarragona 18 de Noviembre de 1876. —El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2567.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de S. Jaime dels Domenys.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el

déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones legales que se presenten, y finido que sea, no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Arbós y Valls, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados.

San Jaime dels Domenys 17 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Sanahuja.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2568.

Don José María de Alemany, Letrado, Juez municipal del distrito de Tarragona.

Hago saber: Que no se presentaron licitadores á la subasta anunciada para el día 20 del mes próximo pasado, de una casa de construccion irregular, sita en la calle de San Magin del Puerto de esta ciudad, señalada con el núm. 12, compuesta de planta baja y tres pisos, de extension superficial segun la nueva tasacion efectuada, 6 metros superficiales con 70 centímetros próximamente, conteniendo el hueco de la escalera; linda por la derecha con D. Francisco Bové, por la izquierda con D. Manuel Compte, por detrás con D. Francisco Bové y por delante con la mencionada calle; el entresuelo consta de 22 metros superficiales con 50 centímetros; linda por la derecha con D. Joaquin Magarolas, por la izquierda con D. Manuel Compte, por detrás con D. Francisco Bové y por delante con la mencionada calle; el primer piso de 48 metros superficiales con 66 centímetros, el segundo de 68 metros cuadrados con 93 centímetros, el tercero de 61 metros superficiales con 75 centímetros, y el almacen perteneciente á la misma casa cuya puerta de entrada se halla en la calle de San Francisco y señalada con el núm. 15, consta de 102 metros superficiales con 43 centímetros próximamente; linda por la derecha con Bové, por la izquierda con Magarolas, por detrás con el firme de la calle de San Magin y por delante con la mencionada calle de San Fructuoso; cuya finca tasada nuevamente por haberse incluido este local, en 8.750 pesetas, fué embargada por apremio de tercer grado á D. José Dasca y Camó como deudor moroso por no haber satisfecho los correspondientes plazos de una finca que compró al Estado. En su consecuencia, y á cumplimiento de lo que se halla prevenido en el art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 relativo al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de

la Hacienda pública, acordé que se anunciase segunda subasta por el término de seis dias, segun se verifica, llamando por el presente licitadores al último remate, que tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las nueve de su mañana, en el despacho de este Juzgado municipal, situado en las casas Consistoriales; advirtiendo que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, á cuyo acto queda convocado el deudor.

Tarragona 20 de Noviembre de 1876. —El Juez municipal, José María de Alemany.—El Comisionado, Patricio R. del Castillo.

Núm. 2569.

Don José Oliver y Aixelá, Juez municipal de esta ciudad, y en su sustitucion el suplente D. Cayetano Romeu.

En virtud de cuanto dispone la Instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los vecinos de esta ciudad que no pagaron las pensiones de los censales que deben á la Hacienda pública, se sigue el de tercer grado, habiéndose hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por este edicto se anuncian á pública subasta con expresion de los dueños, su clase, cabida, situacion, linderos y precios de su evaluacion. El remate tendrá lugar á los veinte dias, ó sea en la mañana del cuatro de Diciembre y hora de las once á una, en la casa Audiencia del Juzgado de mi cargo, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Número dos.—D. Miguel Baró y Bové, calle Barreras, número veinte; una pieza de tierra plantada de olivar, con ochenta y tres árboles, cabida de dos jornales poco mas ó menos, sita en este término municipal, partida de las Alsinas; linda por el Norte con D. Juan Prats, al Sur con D.<sup>a</sup> Teresa Reverté, viuda de D. Sebastian Aixelá, al E. con D. Juan Prats y al Oeste con el camino Roquis; evaluada en mil ciento y una pesetas el jornal.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida, de cabida dos jornales y medio próximamente, plantada una tercera parte de viña y las otras dos de yermo, rodeada de cuarenta y seis olivos, que por el Norte linda con tierra de la viuda de Francisco Grau y Segura, al Sur con un camino vecinal, al Este con el camino de Roquis y al Oeste con el barranco del mismo nombre; evaluada

en mil sesenta y ocho pesetas el jornal.

Las dos fincas anteriores prestan un censal procedente de las monjas de Santa Clara de Tarragona, de capitalidad quinientas libras, ó sean mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Número cuarenta y uno.—D. José Pujol y Baiget, difunto; una casa calle de Barreras, número trece, que linda por el Norte con la de D. Antonio Ferraté, al Sur, con la de D. Francisco de Paula Gatell, al Este con la de D.<sup>a</sup> Maria Barca y al Oeste con la mencionada calle de Barreras, cuya casa presta un censal procedente de la Rda. Comunidad de los Presbíteros de Réus, de capitalidad quinientas libras, ó sean mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos; evaluada en tres mil setecientos setenta y cinco pesetas.

Y en cumplimiento de la Ley é Instruccion de la materia, se llaman posturantes y se citan los interesados.

Réus catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Juez municipal suplente, Cayetano Romeu. El Comisionado, José Palá.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2570.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Subirats y Hernandez (a) Videll, de cuarenta años de edad, casado, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, y residente de la parte de unos dos años en la de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, al objeto de extinguir la condena de veinte y dos meses de presidio correccional que le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal contra él seguida en este Juzgado sobre estafa de tres mil pesetas á los consortes Juan Lopez y Josefa Subirats; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Subirats, y, caso de ser habido, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido á los fines de que queda hecho mérito.

Dado en Tortosa á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.